



COQUIMBO, 31 DIC. 2008

DECRETO N° 5762 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, artículo 4 letra e), artículo 5, letra d), artículo 12, artículo 65 letra k) todos ellos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley de Rentas Municipales; oficio del Contralor Regional N° 1904, del 12 de junio de 2007; ordinarios N° 00171 del 15 de julio de 2005, y N° 000268 del 14 de agosto de 2007, del Intendente de la Región de Coquimbo; instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, de fecha 10 de marzo de 2006; nota interna N° 461, del asesor jurídico municipal, de fecha 30 de julio de 2007; ordinario N° 000992 del 9 de octubre de 2007, del Gobernador Provincial de Elqui; oficio N° 404 del 29 de febrero de 2008, remitido por el Fiscal Regional; oficio N° 347 del 17 de marzo de 2008, remitido por la Prefectura Local de Carabineros; Acuerdo N° 3 del Concejo Comunal obtenido en Sesión Ordinaria N° 3 de fecha 17 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

- La existencia de máquinas de destreza y habilidad que son explotadas en la comuna sin que exista regulación de la materia.
- El análisis de los antecedentes tenidos a la vista y que logran determinar que las máquinas que se regulan son de habilidad o destreza y no de azar.
- La carente regulación local de establecimientos de entretención donde se exploten juegos de habilidad y destreza.
- La debida ponderación de los criterios de protección y restricción de garantías constitucionales posibles de verse afectas al respecto.

DECRETO:

Apruébese la siguiente "ORDENANZA SOBRE REGULACIÓN DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS DE HABILIDAD Y DESTREZA".

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza regula la forma en que podrán funcionar los establecimientos para la explotación comercial de juegos de habilidad y destreza, en la Comuna de Coquimbo.

VºBº
DIRECCIÓN JURÍDICA



ARTÍCULO 2: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley N° 19.995 de Casinos y Juegos y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

ARTÍCULO 3: Los locales deberán contar con luz natural o artificial, servicios higiénicos y condiciones adecuadas de ventilación.

ARTÍCULO 4: La explotación comercial de estas actividades sólo se podrá realizar en los locales comerciales destinados exclusivamente a estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, Ordenanzas y Reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán formuladas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitarias correspondiente, sin perjuicio que el municipio pueda autorizar otros giros afines, anexo dentro del mismo local con la debida habilitación de la exigencia municipal, entre los que destacan la venta de bebidas, helados y/o confites.

ARTÍCULO 5: Estos locales, deberán diseñarse o habilitarse conforme a las disposiciones que le sean aplicables de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Sin perjuicio de lo anterior se aplicará como norma local, las exigencias mínimas indicadas a continuación:

1. Las salas de juegos con más de diez y hasta veinte máquinas, deberán considerar a lo menos un baño para público.
2. El máximo de maquinas es de 20 por local.
3. Para definir la capacidad del recinto, se aplicará un factor de carga ocupacional equivalente a la definida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la superficie útil del recinto propuesto. Luego no se permitirá ni se considerará para este efecto la superficie destinada a pasillos de circulación, acceso o salida del recinto, principalmente en locales que compartan destino con otras patentes.

ARTÍCULO 6: Estos locales deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios establecidos en la normativa legal vigente. Para este caso, adicional al cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se deberá contar con un Certificado de Bomberos, donde conste la habilitación de medidas de seguridad y elementos necesarios de prevención de incendios, su correcta localización y señaléticas, más circuitos de evacuación adecuados.

ARTÍCULO 7: Esta clase de negocios no podrán instalarse en viviendas económicas, acogidas a la franquicia del D.F.L. de



1959, del Ministerio de Hacienda, salvo tramitación previa de destino de la propiedad después de 5 años de recepción del inmueble.

ARTÍCULO 8: Durante el período escolar no se permitirá el ingreso de personas en edad escolar con uniforme o sin uniforme entre las 08:00 y 17:00 horas, de lunes a viernes, en locales señalados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9: Prohíbese en los establecimientos regidos por esta Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

ARTÍCULO 10: El horario de inicio de los locales afectos a esta ordenanza será las 10:30 horas, par todos los días de la semana, y el de cierre a las 00:00 hrs., de domingo a jueves y las 02:00 hrs. los viernes y sábado.

ARTÍCULO 11: No podrán instalarse ni funcionar locales del tipo que rige esta Ordenanza a una distancia inferior a cien metros de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media. Esta distancia será medida entre los ejes centrales de los accesos principales del local comercial y el establecimiento educacional respectivo.

CAPÍTULO II

DE LAS MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS DE DESTREZA Y HABILIDAD

ARTÍCULO 12: Conforme al artículo 63 N° 19 de la Constitución Política de la República, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por Ley. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, incluidos en éstos, máquinas tragamonedas. Se excepcionan, los autorizados por Ley N° 19.995.

Para los efectos de esta ordenanza las únicas máquinas electromecánicas de destreza y habilidad reconocidas como tal por el municipio son el *tobogán* o *cascada* y los *pinball*.

Se entiende por *tobogán* o *cascada* aquellas máquinas electromecánicas de destreza y habilidad en las que el usuario al insertar fichas o monedas a las bandejas receptoras de que está conformada, visibles desde el exterior, y que se mantienen en movimiento constante, desencadena la caída de una o más fichas o monedas desde los niveles superiores a los inferiores de forma tal que su ganancia corresponda a aquellas que logren llegar al depósito de pago de la máquina.

Por su parte, los *pinball* son aquellas máquinas electromecánicas de destreza o habilidad en las que por medio de un dispositivo de lanzamiento de bolas, compuesto por un



cilindro envuelto en un resorte que sirve de resistencia, se dispara una esfera a una zona de juegos a fin de encestar o depositarla en perforaciones que de acuerdo a la combinación o valor le otorgan un resultado que puede generarle una ganancia.

Las consolas electrónicas de dispositivos conectados a pantallas o televisores, como playstations, xbox, gamecube, wii y otras similares que pudieran ser operadas por medio de uno o más controles o josticks se consideran para estos efectos como juegos electrónicos y no se rigen por las normas de esta ordenanza.

En los casos que se presenten dudas, respecto a si se trata o no de juegos de azar, el interesado a su costa, deberá presentar peritaje pertinente, por cada una de las máquinas respecto de las cuales solicite permiso y/o patente para su funcionamiento. Si aún persistiesen dudas se pedirá el pronunciamiento a Carabineros de Chile o a una institución de educación superior que cuente con los medios para emitir pronunciamiento.

ARTÍCULO 13: En los establecimientos donde funcionen una o más máquinas de juegos de destreza, queda estrictamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por lo que no se podrá otorgar patente de esta naturaleza.

En los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se prohíbe la tenencia de máquinas de destreza. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

La explotación de este tipo de máquinas deberá desarrollarse en un establecimiento exclusivo para ello.

ARTÍCULO 14: En este tipo de establecimientos, durante su horario de funcionamiento, deberá haber permanentemente una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del mismo.

ARTÍCULO 15: Los lugares en donde funcionen máquinas de juegos de destreza que no cuenten con patente y/o permiso, se le aplicará al titular de la patente y/o permiso una multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 16: Se prohíbe la instalación y funcionamiento de este tipo de máquinas en los antejardines de cada propiedad y en locales que cuenten con patente de alcoholes.

ARTÍCULO 17: Todas las máquinas de juegos de destreza, deberán ser calificadas por el municipio, de modo contrario las máquinas que merezcan duda al fiscalizador serán enviadas a su respectiva calificación, a costa del interesado, no



pudiendo funcionar ninguna de ellas, sin estar previamente calificadas.

De la calificación efectuada por la unidad de inspección municipal se entregará un certificado, formándose carpeta de la misma con su historial y fotografía. En éste deberá constar el dominio o calidad en que se posea la máquina, acreditándose el hecho por medio de documentación que de cuenta del título respectivo y el pago de los derechos municipales por parte de su propietario, tratándose de arrendamiento.

Sin el cumplimiento de estos requisitos ni la acreditación del cumplimiento de las normas de la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones más las establecidas en esta ordenanza, la unidad de patentes municipales no podrá otorgar patente para su explotación.

La patente para explotación de máquinas de habilidad y destreza es intransferible e intransmisible y sólo ampara su explotación en el lugar donde se autoriza su funcionamiento. De pretender explotar dicha patente en un lugar diverso de forma temporal o definitiva, se deberá obtener autorización de la unidad de inspección municipal y pagar una patente especial por traslado.

Concedida la patente se le asignará un número de registro a través de un rotulo municipal, el cual se entregará por la unidad de patente municipal.

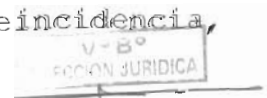
Al encontrar máquinas funcionando sin calificación o patente, será motivo de sanción con multas de 2 UTM, en el caso de un segundo incumplimiento se sancionará con 5 UTM, y en la situación que existe un tercer incumplimiento se sancionará con 5 UTM y clausura del local.

ARTÍCULO 18: En relación a Patentes de Micro Empresas Familiares, se prohíbe este tipo de actividades económicas ya que esta Ley no contempla este tipo de máquinas, solo considera video juegos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19: De las infracciones a la presente Ordenanza será responsable el titular de la patente y/o permiso y serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, por Inspectores Municipales o Carabineros, pudiendo ser sancionadas con multas de hasta 5 unidades tributarias mensuales, o cierre del local según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en la 1° infracción, la multa no podrá ser superior a 2 unidades tributarias mensuales.

En una primera reincidencia, la multa no podrá ser inferior a 5 unidades tributarias mensuales. En la segunda reincidencia,





además de la muta, se clausurará el establecimiento hasta que el contribuyente regularice su situación en conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 20: Se podrá clausurar de manera definitiva el local en los siguientes casos: venta y consumo de drogas y/o alcohol, al interior del recinto o acontezca otro hecho que tenga la calidad de simple delito o crimen.

En el caso de clausura definitiva, el local sólo podrá abrirse para ejercer otra actividad comercial que no sea la de juegos regidos por esta ordenanza y por una persona distinta del titular de la patente eliminada.

ARTÍCULO 21: En la comuna sólo podrán explotarse 2.000 máquinas de destreza o habilidad, debiendo el contribuyente pagar patente semestralmente según lo determina la ley de Rentas Municipales N° 3.063, más un adicional semestral por cada maquina, esto es 1/4 de Unidad Tributaria Mensual.

CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 22: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página Web de la Municipalidad, o en el diario de mayor circulación local.

ARTÍCULO 23: Deróguense todas las disposiciones vigentes que se contrapongan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Los actuales negocios a que se refiere esta Ordenanza y que cuenten con patente y/o permiso vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de noventa días corridos, a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación. Si no lo hicieren, se procederá a sancionar, de acuerdo a las normas previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con respecto a aquellos establecimientos que estén actualmente en funcionamiento con patente y/o permiso municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u otros juegos calificados de azar, deberán retirarlos de inmediato.

Si ello no ocurriere, la Municipalidad procederá a denunciarlos a la fiscalía local en represión de los juegos de azar.

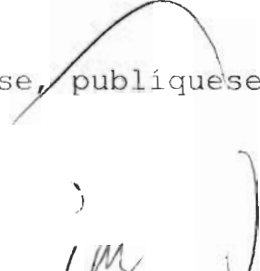


REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO


En el caso que pudiesen existir dudas respecto a los locales con patente municipal, que cuenten actualmente con máquinas u otros equipos que podrían considerarse de azar, se deberá suspender su funcionamiento a partir de la publicación de la presente ordenanza hasta obtener una certificación del municipio conforme lo expuesto en esta Ordenanza.

Con todo, en aquellos casos que existan equipos electrónicos o máquinas tragamonedas destinadas a juegos de azar instalados en forma clandestina, se procederá a denunciar a la fiscalía local para que proceda conforme a derecho, sin perjuicio de denunciar además al Juzgado de Policía Local por ejercicio clandestino del comercio de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales.

Anótese, publíquese y archívese.


MARCELL FERREIRA LUNA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




OMAR POZO FAJRE
ALCALDE (S) DE COQUIMBO



OPL/LCC

DISTRIBUCION:

- Secretaria Municipal
- Prensa
- Control
- Inspección Municipal
- Administrador Municipal
- D.A.F.
- D.O.M
- Asesor Jurídico
- Departamento de Prensa
- Carabineros de Chile
- Juzgados de Policía Local de Coquimbo
- S.I.I.